



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

68755-3184-002-2019-00044-00

Resuelve el despacho lo que corresponda en relación con el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de sucesión de los causantes Mariela Martínez de Rodríguez y José Noel Rodríguez Flórez.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de mayo de 2019, se declaró la apertura del sucesorio de los referidos de cujus en el cual se reconoció a Julia Clemencia Rodríguez de González, Rubén Darío, Nohemí, Manuel José y Mary Nelcy Rodríguez Martínez en su condición de hijos. Posteriormente el 27 de junio siguiente, a Melba Cecilia, María Victoria, Mariela, Francisca, Celia Patricia y Nohra de las Mercedes Rodríguez Martínez en igual calidad, para finalmente el 6 de agosto de la misma anualidad a Jhon Alexander y Noel Fernando Rodríguez Martínez.

El 12 de diciembre de 2019, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se relacionó como único bien perteneciente al acervo el 100% de la casa de habitación situada en la carrera 14 No. 11/80/82/86/88/90/94 de este municipio, con matrícula inmobiliaria 321-7833, con un valor de \$357.575.000.00, impartándose la respectiva aprobación y concediéndose a los mandatarios el lapso de 30 días para que efectuaran la correspondiente distribución.

Luego de varios requerimientos especialmente al togado de Francisca Rodríguez Martínez y Otros para cumplirá con lo de su cargo, quien que promovió la apertura del trámite presentó el encargo, del cual se dio traslado a los interesados para los efectos de rigor, ordenándose finalmente el 14 de noviembre anterior su reajuste, a fin de que se incluyera en el mismo a la interesada Nohemí Rodríguez Martínez, confiriéndose nuevamente el traslado del artículo 509 del C.G.P., sin que ninguno de ellos se pronunciara al respecto.



CONSIDERACIONES

Ante la ausencia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la presencia de los presupuestos procesales y la hipótesis que establece el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso, es del caso impartir aprobación a la adjudicación allegada por el mandatario.

En efecto, no se remite a duda la capacidad de las partes, quienes además han concurrido al trámite representados por apoderados, con lo cual se configura el derecho de postulación; los demás sucesores se vincularon al trámite y deprecaron su reconocimiento y aunque se advierte desatención de quien los representa judicialmente en relación con la partición que realizó el profesional del derecho que actúa en representación de la mayoría de los sucesores, dado que no se pronunció en torno a los innumerables requerimientos que se le efectuaron para que se manifestara sobre la distribución, no encuentra óbice el despacho para impartirle la debida aprobación, pues se advierte del contenido de la misma que el único bien que hace parte del activo fue asignado a todos y cada uno de los interesados en común y proindiviso.

Ello por haberse enlistado e identificado plenamente el bien de propiedad de los causantes, acorde con la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada, esto es el 100% de la casa de habitación situada en la carrera 14 No. 11/80/82/86/88/90/94 de este municipio, con matrícula inmobiliaria 321-7833, con un valor de \$357.575.000.00.

Así las cosas, se tiene que la adjudicación guarda relación con el inventario y avalúo debidamente aprobado, en concreto el inmueble fue asignado en común y proindiviso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL SOCORRO SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado en el sucesorio de los causantes Mariela Martínez de Rodríguez y José Noel Rodríguez Flórez.



Segundo: Protocolizar la adjudicación y el presente fallo en la Notaría Segunda del Círculo de esta localidad (inciso 2°. artículo 509 del Código General del Proceso).

Tercero: Ordenar la inscripción del fallo en el folio de matrícula inmobiliaria 321-7833, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Para tal efecto, líbrese la comunicación con los insertos del caso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE LEONARDO GARCÍA LEÓN